

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los referidos sellos postales será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que las pruebas (dos hojas) de la aludida emisión reposen en la bóveda del Instituto Postal Dominicano para el debido control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 589-03 que autoriza una impresión de sellos de inmigración para ser aplicados conforme a la tarifa establecida por el Artículo 9 de la Ley No. 95 (Ley de Inmigración).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 589-03

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

VISTA la Ley No. 95, de fecha 14 de abril de 1939 (Ley de Inmigración);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos de inmigración para ser aplicados conforme a la tarifa establecida por el Artículo 9 de la Ley No. 95, de fecha 14 abril de 1939 (Ley de Inmigración), modificada por la Ley No. 3669, de fecha 06 de noviembre de 1953:

a) 1,000,000 (un millón) de sellos del RD\$1.00, numerados del 2000001 al 3000000, color verde en papel especial engomado con fibras impresas en azul y rojo o autoadhesivo semigloss permanente con fibras impresas en azul y rojo; y

b) 1,000,000 (un millón) de sellos del RD\$15.00, numerados del 550001 al 1550000, color anaranjado en papel especial engomado con fibras impresas en azul y rojo o autoadhesivo semigloss permanente con fibras impresas en azul y rojo;

ARTICULO 2.- La impresión de estos tipos de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 590-03 que autoriza una impresión de sellos para documentos de tipos RD\$2.00, RD\$4.00 y RD\$20.00.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 590-03

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos: